

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CUARTA ENMIENDA
CONTRATO SERVICIOS DE ACARREO DE FONDOS
2017-P00088 D

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico. -----

-----DE LA OTRA PARTE: Ranger American Armored Services, Inc. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, licencia de Agencia de Seguridad 497 y licencia de la Comisión de Servicio Público PC-2765-VB, representada en este acto por su Vice Presidente, Yaneza Bravo Najul, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, según Resolución Corporativa del 6 de marzo de 2020.-----

-----Ambos, la Autoridad y el Contratista se mencionan a través de esta Enmienda como las Partes. -----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: El 27 de abril de 2017 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2017-P00088, en adelante denominado "el Contrato", para proveer los servicios de recogido y entrega de valijas y dinero en todas las oficinas comerciales e instalaciones de la Autoridad.-----

-----SEGUNDO: La cláusula 3, Vigencia del Contrato, dispone que el mismo estará vigente por un periodo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de su otorgamiento.---

-----TERCERO: La cláusula 4, Términos de Renovación del Contrato, dispone que el mismo se podrá extender por tres (3) periodos adicionales de un (1) año cada uno, bajo los mismos términos y condiciones.-----

-----CUARTO: El 13 de abril de 2018, las Partes otorgaron la Primera Enmienda al Contrato, en la que acordaron, entre otros, lo siguiente: -----

1. Enmendar la cláusula 3. Vigencia del Contrato, para aclarar que el mismo estaría vigente hasta el 14 de abril de 2018.-----

2. En conformidad con la cláusula 4, se extendió la vigencia del Contrato por un (1) año adicional, del 15 de abril de 2018 al 14 de abril de 2019.-----

3. En cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2-2018, se añadió una nueva cláusula 38. Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.-----

----QUINTO: El 12 de abril de 2019, el Contratista y la Autoridad otorgaron una Segunda Enmienda al Contrato para extender la vigencia del mismo, desde el 15 de abril de 2019 hasta el 14 de abril de 2020.-----

----SEXTO: Con el fin de uniformar las fechas de extensión de este Contrato a cierre de año fiscal, el 14 de abril de 2020, las Partes otorgaron una Tercera Enmienda al Contrato para extender la vigencia del mismo, desde el 15 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.-----

----Las Partes desean extender el término del Contrato, para el próximo año fiscal 2020-2021, por lo que acuerdan lo siguiente:-----

-----POR TANTO-----

----PRIMERO: En conformidad con la cláusula 4, Términos de Renovación del Contrato, el Contratista y la Autoridad acuerdan extender la vigencia del Contrato, del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. La cuantía máxima del Contrato para la extensión será por doscientos diecinueve mil setecientos ocho dólares (\$219,708) y se cargará a la cifra de cuenta presupuestaria 01-4017-90501-600-627.----

----SEGUNDO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico. -----

----TERCERO: El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

----El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

----La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

----CUARTO: El Contratista, además, proveerá previo al otorgamiento de esta Extensión y Enmienda, siempre que las agencias estén proveyendo las certificaciones, los siguientes documentos:-----

- a. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los últimos cinco (5) periodos contributivos.-----

- b. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). -----
- c. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, asegurando que el Contratista ha pagado durante los últimos cinco (5) años las contribuciones como patrono, en conformidad con la Ley de Seguridad del Empleo de Puerto Rico (desempleo, incapacidad temporal, enfermedad o seguridad social choferil); o está cumpliendo a cabalidad con los terminos de un plan de pago.-----
- d. Certificado de Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda. -----
- e. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso- (IVU) expedida por el Departamento de Hacienda para los últimos (60) periodos contributivos.-----
- f. Certificación de Incorporación, Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico. -----
- g. Certificación de Buena Pro (*Good Standing*) emitida por el Departamento del Estado. -----
- h. Certificación de Radicación de Planillas, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato. -----
- i. Certificación de Deuda por todos los conceptos expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. -----
- j. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a dicha entidad. -----
- k. El Contratista certifica que se encuentra en cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el



Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Contratista esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, en conformidad con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Contratista provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

- l. El Contratista certifica además, que obtuvo las dispensas necesarias de entidades del gobierno, si alguna, y que dichas dispensas se harán parte del expediente de contratación. -----
- m. El Contratista deberá proveer seguro de compensación para sus trabajadores, según requerido por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", según enmendada. El Contratista también será responsable del cumplimiento de la Ley 45, supra, por todos sus subcontratistas, agentes e invitados, si alguno, o deberá certificar que dichos subcontratistas, agentes e invitados han obtenido dichas pólizas por su propia cuenta. El Contratista deberá proveerle a la Autoridad un certificado de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado certificando que todo su personal está cubierto y asegurado por accidentes de trabajo. -----
- n. El Contratista como "Contratista independiente" es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados conforme con las leyes de Puerto Rico o bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos a efectuarse al Contratista por los servicios rendidos bajo el Contrato cualquier cantidad que requiera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, el diez por ciento (10%) de retención por los servicios rendidos dentro de Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las

cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Contratista.-----

No obstante el inciso anterior, la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.08; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos, o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.08.-----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Contratista, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos. -----

- o. Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----
- p. Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia. -----

- q. Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia. -----
- r. Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----
- s. Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo. -----
- t. Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor.-----
- u. Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas por este Contrato muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o

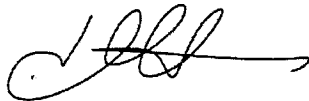


ajustar dicha deuda, entonces el Contratista proveerá la Certificación de la
agencia correspondiente. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por
sentencia final y firme, el Contratista proveerá, inmediatamente, evidencia
del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda
que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato,
mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente. -----

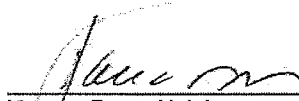
----QUINTO: Las Partes acuerdan que, con excepción de las enmiendas antes
indicadas, todos los demás términos del Contrato, según enmendado, permanecen
iguales y vigentes. -----

----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo
expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.--

En San Juan, Puerto Rico a 19 de junio de 2020.-----



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica



Yaneza Bravo Najul
Vice Presidente
Ranger American Armored Services, Inc.

